CONTRATO DE SUMINISTRO No. OST- 140 de 2026 SUSCRITRO
ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA Y LORENA
MARGARITA TORREGROZA RODRIGUEZ

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA
REP. LEGAL	ERIKA CECILIA SIERRA CABANA
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA "ASOPEDESCOL"
NIT	819006357-2
DIRECCIÓN	Carrera 11 #24-32 # 4 Santa Marta magdalena
VALOR	Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($ 6.149.563,00)** El valor del presente contrato se imputará con cargo presupuestal de la actual vigencia fiscal, según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.
FORMA DE PAGO	El hospital cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de las ordenes de pedido de los elementos realizada por el área de almacén y reporte de entrada de los productos al inventario por parte de la E.S.E. para lo cual el contratista deberá anexar certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor del contrato y verificación por parte de EL CONTRATANTE del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003).
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO, SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y REGISTRO PRESUPUESTAL O HASTA AGOTAR RECURSOS
OBJETO	SUMINISTRO OPORTUNO DE UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL
SUPERVISIÓN	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E.

Entre los suscritos a saber **ERIKA CECILIA SIERRA CABANA, identificada con c.c. No. 1.103.095.859 de Corozal-Sucre, nombrada mediante el Decreto No. 330 del 11 de mayo de 2026** expedida por la Gobernación del Departamento del Magdalena y quien para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E., por una parte y por la otra **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA "ASOPEDESCOL"** identificado con el NIT No. N° 819006357-2, representado legalmente por **LORENA MARGARITA TORREGROZA RODRIGUEZ ,identificada con la C.C. No 36721800** , quien para los efectos del presente contrato se denominará **El CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, previa las siguientes CONSIDERACIONES: A) Que en virtud de Acuerdo N° 002 DEL 2 DE MAYO DE 2025 , expedida el por Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, el representante Legal de la ESE esta plena y debidamente facultado para contratar, previo a los procedimientos de contratación establecidos en el Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA. B) Que teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y valor del contrato, éste se celebrará de manera directa, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, contenido en Acuerdo N° 002 DEL 2 DE MAYO DE 2025 , artículo 28.1 en concordancia con el artículo 28.1 literal a), por ser inferior a 2000 S.M.L.M.V.

C) Que el régimen jurídico aplicable al siguiente contrato es el dispuesto en las normas civiles, comerciales y administrativas en virtud a lo dispuesto en el Numeral 6 del Art 194 y de la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, así como lo expresado en el contenido del MANUAL DE CONTRATACION de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA y la Ley 80 de 1993 en cuanto a las llamadas clausulas exorbitantes del mismo. D) Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla y se fundamenta en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad. E) La E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, atendiendo sus obligaciones legales estatutarias le corresponde la obligación constitucional de asegurar la prestación del servicio de Salud a cargo del Estado, en el segundo nivel de atención, en la modalidad de los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y los demás servicios incluidos en los planes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el territorio de influencia del Municipio de Ciénaga. F) El Hospital San Cristóbal de Ciénaga, es un centro prestador de Servicios de Salud de carácter público de baja y mediana complejidad que ofrece sus servicios en el municipio de ciénaga- magdalena y sus alrededores, esto implica que la cantidad de procedimientos y pacientes que requieren atención media es elevada y por ende se requieren para su optima atención contar con todos los elementos necesarios a fin de garantizarle a la población una atención eficaz, oportuna y con calidad. G) En consecuencia de lo anterior se presenta para la E.S.E. la necesidad de contratar el suministro de útiles y materiales de oficina que cumpla con todos los estándares de calidad establecidos para este tipo de suministro. H) que **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA "ASOPEDESCOL",** presentó propuesta de conformidad con los términos de la solicitud de propuesta elaborada por la Empresa Social del Estado, la cual una vez revisada con los documentos aportados por el contratista, se verificó que cuenta con idoneidad y suficiente experiencia, para la correcta ejecución del objeto del presente contrato, el cual es el suministro oportuno de útiles y materiales de oficina para la E.S.E. I) Que atendiendo a lo regulado por el Art 28 literal A del manual de contratación, la entidad podrá suscribir y celebrar contratos, obteniendo por lo menos una oferta que se ajuste a lo requerido por la entidad y que las condiciones sean favorables para las mismas. J) Que existan partidas suficientes para atender los valores que este contrato genere según el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP anexo a este contrato, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito las partes acuerdan suscribir el presente documento o contrato que está regido por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO OPORTUNO DE UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL,** por los valores y productos que se relacionan en la cláusula concerniente al alcance del contrato, los cuales serán facturados de acuerdo al pedido que se solicite por parte del CONTRATANTE, teniendo en cuenta las necesidades presentadas en el momento. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá suministrar oportunamente al CONTRATANTE los útiles y materiales de oficina por los valores y productos que se relacionan seguidamente, los cuales serán facturados de acuerdo al pedido que efectué el CONTRATANTE, teniendo en cuenta las necesidades presentadas en el momento, los cuales se indican en la siguiente ficha técnica:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNIT	IVA	VALOR TOTAL
50	A-Z OFICIO	$ 9.500,00	19%	$ 475.000,00
100	CARPETA MARRONES DE CARTON	$ 950,00	19%	$ 95.000,00
100	CARPETAS YUTE 4 ALETAS BLANCAS	$ 2.950,00	19%	$ 295.000,00
12	CINTA DE EN MASCARAR DELGADA	$ 7.200,00	19%	$ 86.400,00
12	CINTA DE EN MASCARAR GRUESA	$ 11.500,00	19%	$ 138.000,00

10	CLICK GRANDES	$ 4.500,00	19%	$ 45.000,00
12	CLICK PEQUEÑOS	$ 1.600,00	19%	$ 19.200,00
12	CINTA TRANSPARENTES	$ 6.200,00	19%	$ 74.400,00
5	GANCHO LEGAJADOR PLASTICOS	$ 4.500,00	19%	$ 22.500,00
6	LIBRO DE ACTA DE 200 FOLIOS	$ 19.500,00	19%	$ 117.000,00
10	RESMA PAPEL TAMAÑO OFICIO	$ 25.500,00	19%	$ 255.000,00
100	RESMA PAPEL TAMAÑO CARTA	$ 22.500,00	19%	$ 2.250.000,00
5	GRAPADORA	$ 19.500,00	19%	$ 97.500,00
4	PAQUETES DE LIGAS ELASTICAS GRANDES	$ 35.000,00	19%	$ 140.000,00
4	TIJERAS	$ 11.500,00	19%	$ 46.000,00
5	HOJAS PARA KARDEX TRANSPARANTE	$ 11.500,00	19%	$ 57.500,00
6	ACORDEON PLASTICO	$ 30.000,00	19%	$ 180.000,00
6	HUELLERO	$ 4.500,00	19%	$ 27.000,00
4	PERFORADORA	$ 23.500,00	19%	$ 94.000,00
20	CARPETAS PLASTICAS CON LEGAJADOR	$ 6.000,00	19%	$ 120.000,00
5	SACAGRAPAS	$ 3.200,00	19%	$ 16.000,00
4	TEMPERAS COLORES PRIMARIOS 3 DE CADA COLOR	$ 2.000,00	19%	$ 8.000,00
15	PLANILLEROS PASTICOS CON LEGAJADOR	$ 12.000,00	19%	$ 180.000,00
12	COLBON EN BARRA	$ 5.800,00	19%	$ 69.600,00
3	TIJERA PUNTA REDONDA	$ 2.500,00	19%	$ 7.500,00
6	SEPARADORES DE AZ DE COLORES	$ 5.500,00	19%	$ 33.000,00
3	BLOCK DE HOJAS BLANCAS	$ 6.500,00	19%	$ 19.500,00
3	BLOCK DE HOJAS DE COLORES	$ 7.200,00	19%	$ 21.600,00
3	OCTAVOS DE CARTULULINA DE COLORES	$ 2.500,00	19%	$ 7.500,00
5	PAPEL COMETA DE VARIOS COLORES (ROJO, AMARILLO, AZUL, NARANJA Y VERDE)	$ 9.000,00	19%	$ 45.000,00
3	TARRO DE COLBON	$ 7.500,00	19%	$ 22.500,00
1	PITILLOS FORRADOS	$ 8.500,00	19%	$ 8.500,00
3	GLOBOS R9 DE COLORES	$ 12.500,00	19%	$ 37.500,00
10	SEPARADORES DE BANDERITAS COLORES	$ 3.200,00	19%	$ 32.000,00
5	MEMOS	$ 5.000,00	19%	$ 25.000,00

PARAGRAFO: Ante la necesidad originada por una determinada necesidad de insumo, útil de oficina que no estén incluidos en la anterior relación, se solicitara al contratista y se cargara el valor de este al rubro establecido. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración del presente contrato es **UN (1) MES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y REGISTRO PRESUPUESTAL O HASTA AGOTAR RECURSOS**. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($ 6.149.563,00)** incluidos los costos directos e indirectos, impuestos, deducciones, tasas y contribuciones a que haya lugar, El hospital cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de las ordenes de pedido de los elementos realizada por el área de almacén y reporte de entrada de los productos al inventario por parte de la E.S.E. para lo cual el contratista deberá anexar certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor del contrato y verificación por parte de EL CONTRATANTE del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003). **PARÁGRAFO I.** Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar factura de venta de servicio, pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal del mes anterior o fracción del mes al que reclama, certificación de

prestación del servicio a entera satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato; todos en original y una (1) copia. **PARÁGRAFO II.** Los dineros serán consignados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria suministrada por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO III**. EL CONTRATISTA declara expresamente que para la fijación del contrato se consideraron los gastos, costos de utilidad, administración e imprevistos y los impuestos que pudiesen corresponder para la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, por lo tanto el valor del contrato incluye todos los recursos necesarios para el cumplimiento de las labores encomendadas, costo de mano de obra, prestaciones sociales, aportes parafiscales, dotaciones, seguros, indemnizaciones e impuestos, pólizas, supervisión, transportes de su personal, imprevistos, administración y las utilidades para EL CONTRATISTA. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: **1)**. Suministrar oportunamente y en los términos requeridos por la entidad contratante, la papelería impresa objeto del presente contrato en las instalaciones de la ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA. **2)**. Garantizar a la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIANAGA, que los bienes suministrados en virtud del contrato sean de la mejor calidad. **3).** Proveer la papelería impresa requeridos de acuerdo a las necesidades de la E.S.E dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato. **4)** En caso de no cumplir las condiciones de calidad de los bienes a satisfacción del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA, se obliga a remplazar los suministros de útiles de oficina sin costo alguno para la entidad CONTRATANTE, cuando esta así lo requiera, en todos los eventos en que exista falla imputable a la mala calidad de estos **5).** Garantizar que los bienes objeto del contrato cumplan con todas las especificaciones contenidas en la propuesta. **6)** Asumir todos los gastos que se ocasionen por el transporte de los suministros. **7)** Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del código civil. **8)** Acreditar el pago de los aportes a seguridad social (Salud, Pensión y ARL) y demás parafiscales a que haya lugar. **9)** Las demás que la gerente considere necesarias para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** El HOSPITAL se obliga a: **1)** Realizar el registro presupuestal, previa suscripción del contrato; **2)** Efectuar el pago al CONTRATISTA por los servicios prestados, de acuerdo al flujo de recursos disponibles; **3)** Efectuar las deducciones por concepto de impuestos, estampillas y demás tributos del orden nacional, departamental o distrital a que haya lugar; **4)** Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en los términos y condiciones establecido en las disposiciones legales vigentes; **5)** Aprobar la garantía; **6)** Las demás que se desprendan de la naturaleza, objeto y de las disposiciones legales vigentes aplicables al presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA**. Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA mediante Resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARAGRAFO 1:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA OCTAVA. MULTA O SANCIONES:** El incumplimiento parcial del contrato generará para el CONTRATISTA multas o sanciones iguales al uno por ciento (10%) del valor total del contrato por cada día de retardo. **CLÁUSULA NOVENO. PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN**: En virtud del principio de compensación y para el efecto de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato se procederá bien sea descontado del valor que el HOSPITAL adeude al CONTRATISTA por concepto de Prestación de Servicios derivados de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento

establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se ejecutará en las instalaciones del HOSPITAL, ubicado en el Municipio de Ciénaga, pero podrán ser modificados por el Contratante, de acuerdo a sus necesidades. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN**. Las actividades de control y vigilancia de ejecución del presente contrato serán ejercidas directamente por el SUBGERENTE ADMINSITRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E o quien haga sus veces de la E.S.E. **Son Funciones** del supervisor entre otras: a) Hacer cumplir idónea y oportunamente todas y cada una de las cláusulas pactadas. b) Poner en conocimiento de las partes firmantes de este contrato cualquier irregularidad, falla o incumplimiento, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes. c) Vigilar que no se venza el plazo del contrato sin que haya cumplido su objeto con el propósito de aplicar los correctivos que las partes firmantes estimen convenientes d) Requerir a las partes cuando prevea que en el tiempo que falta para vencerse el plazo, no se alcance a ejecutar el objeto pactado e) Velar porque el objeto de este contrato se ejecute en los tiempos y términos pactados f) Controlar los pagos correspondientes contrato g) Certificar el cumplimiento del objeto pactado h) Proyectar el acta de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución. i) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato y no dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** En caso de operar la suspensión del contrato el contratista se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO.** El presente contrato se entiende perfeccionado por la firma entre las partes y para su ejecución requerirá del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará con cargo presupuestal de la actual vigencia fiscal, según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos a) Estudios de Conveniencia Oportunidad b) Propuesta del Contratista c) CDP d) CRP y los demás documentos que surjan durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**.- El contratista afirma, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación Institucional. Si las partes no se presentan para efectos de la liquidación del mismo o no llegan a un acuerdo, la entidad, procederá a efectuar la liquidación mediante Resolución motivada susceptible de recurso de reposición, y procederá en los siguientes casos: 1) Cuando venza el plazo Contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2) Cuando del término de suspensión supere los dos (2) meses sin que se haya renovado el contrato. 3) Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 4) Cuando de común

acuerdo lo decidan las partes. 5) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. Para efectos de la liquidación se tendrán en cuenta las previsiones de los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En el evento de presentarse conflictos durante la ejecución del contrato, las partes podrán recurrir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA.** La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el decreto 4828 de 2008 **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA,** proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma el presente documento de cláusulas adicionales por firma electrónica en la plataforma transaccional SECOP II, a través de mensaje de datos.